



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-PLENO-

ACUERDO N° 614

(De 21 de agosto de 2025)

“Por el cual se deja sin efecto el Acuerdo N° 407 de 18 de julio de 2024, que establece la creación del fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial”

En la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se reunió en sesión extraordinaria.

Abierto el acto, la Magistrada María Eugenia López Arias, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión es someter a consideración y aprobación del Pleno, Dejar Sin Efecto la Creación del fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título VII, denominado La Administración de Justicia, Capítulo I, Órgano Judicial, sienta las bases para el desarrollo funcional de este Órgano del Estado, estableciendo las facultades constitucionalmente otorgadas al Órgano que administra justicia y que determina las condiciones en las que se brinda este servicio esencial para el Estado.

Que el artículo 202 de la Constitución Política, señala que el Órgano Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y los Juzgados que establezca la ley.

Que el fortalecimiento de la independencia y la imparcialidad de los jueces, requiere de una organización, tanto interna como externa que sienta las bases del respeto y desarrollo de estas condiciones.

Que las condiciones descritas, nos llevaron a la conclusión de que existe una imperiosa necesidad de generar mejores condiciones laborales para los Jueces y Magistrados que componen el Órgano Judicial, las cuales sean acordes y proporcionales al grado de responsabilidad y funciones inherentes al cargo, que hacen que en el ejercicio de la función jurisdiccional, los Magistrados y Jueces tomen decisiones que son trascendentales para el país; pero que generan grandes riesgos personales, familiares y profesionales.

Que la Corte Suprema de Justicia, en su calidad de autoridad máxima del Órgano Judicial, ha priorizado la creación de condiciones laborales óptimas para fortalecer la independencia judicial y la imparcialidad de sus miembros. En este sentido, el Acuerdo N° 407 de 18 de julio de 2024 estableció un fondo de compensación por retiro con el fin de incentivar una renovación ordenada del recurso humano y reconocer la trascendencia de la labor judicial.

Es importante puntualizar que, previo a ello, se realizaron los estudios, el análisis de los datos cualitativos y cuantitativos; así como las corridas proyectadas a 20 años; lo que reflejó que impacta sólo el 0.26 por ciento de nuestro presupuesto para el año 2025 y apenas, el 0.03 % del presupuesto general del Estado.

Que por mandato constitucional, conforme se consigna en el artículo 206 de la Constitución Política, le corresponde privativa y exclusivamente al Pleno de la Corte Suprema conocer los procesos de inconstitucionalidad contra cualquier acto que se considere violatorio de esta y como guardiana de la Constitución, es la única que puede declarar o no, un acto como inconstitucional; mientras no haya un pronunciamiento que declare la inconstitucionalidad, opera el principio de constitucionalidad del acto.

Por tanto, cualquier expresión o consideración sobre una inconstitucionalidad, sólo representa una opinión, aunque provenga de miembros de otros Órganos del Estado. En este sentido, el Pleno reafirma su facultad y atribución exclusiva para controlar los actos y comportamientos de cualquier autoridad o servidor público.

Que el Acuerdo N° 407 de 18 de julio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Digital N° 30340-C de 8 de agosto de 2025, “por el cual se crea un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial”, fue emitido con base en la autonomía financiera, gestionando la administración del presupuesto asignado para brindar el servicio público de justicia y no, en ejercicio de funciones jurisdiccionales. Por tanto, puede ser reevaluado y/o modificado por el Pleno, como decisión administrativa.

Que el Órgano Judicial, como poder del Estado, goza de autonomía presupuestaria conforme el artículo 214 de la Constitución Política, lo que implica la facultad de administrar y disponer de los ingresos y recursos en el presupuesto general del Estado y que fuera ratificado en la Sentencia del 23 de diciembre de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“...En el primer párrafo del artículo 214 de la Constitución Política, de ningún modo se puede dar el mismo tratamiento en materia presupuestaria, a las demás instituciones y entidades del sector público en la formulación de sus respectivos presupuestos, toda vez que es la propia Constitución la que ofrece al Órgano Judicial y al Ministerio Público, esta potestad, otorgándole a éstos la determinación presupuestaria destinada a asegurar el cumplimiento de sus fines y atender sus necesidades de funcionamiento.

...Esta concepción es coherente con las normas constitucionales invocadas por los demandantes, por cuanto si bien la propia Constitución atribuye a los Órganos Ejecutivos y Legislativo, la elaboración y posterior aprobación del Presupuesto General del sector público, respectivamente, limita a ambos la injerencia en la formulación de los presupuestos del Órgano Judicial y del Ministerio Público, debiéndolos incluir en el proyecto de Presupuesto General, pues, de lo contrario, se restringiría la potestad constitucional que tiene tanto el Órgano Judicial, como el Ministerio Público en la materia comentada...

...En el supuesto que se examina, puede concluir esta Corporación de Justicia que, efectivamente, la decisión del Ejecutivo de desconocer la potestad constitucional otorgada al Órgano Judicial y al Ministerio Público de formular sus respectivos presupuestos, conlleva una alteración que genera conflicto entre los Órganos del Estado, específicamente en cuanto al principio de separación de poderes y la independencia judicial. Y es que la propia Constitución Política otorga una independencia, en este caso, al Órgano Judicial, para el adecuado y efectivo cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales asignadas.

Que la referida Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, impone al resto de los Órganos del Estado, conforme el mandato constitucional previsto en el artículo 214 un tratamiento diferenciado respecto a las instituciones estatales, reconociendo con ello su supremacía como eje fundamental de la autoridad encargada de administrar justicia, garantizando la convivencia pacífica.

Que la sentencia del 23 de diciembre de 2021, expedida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a propósito del presupuesto del Órgano Judicial, no sólo reiteró que cuenta con autonomía para formular su presupuesto sino para disponer del mismo, siendo que la creación de mecanismos que fortalezcan el cumplimiento de su misión no puedan ser desconocidos, a propósito de la gestión de los recursos públicos.

Que, bajo los conceptos antes mencionados, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dispuso la implementación de un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial, a través del Acuerdo N° 407 del 18 de julio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 30340-C del 8 de agosto de 2025; conforme el artículo 214 de la Constitución Política, siendo objeto de varios cuestionamientos políticos y sociales que desconocen la autonomía presupuestaria y financiera del Órgano Judicial; por lo que este Órgano del Estado entendiendo que el actual escenario económico no es el más idóneo para la implementación de la medida adoptada, se inclina por revertir dicha medida sin renunciar a los mandatos constitucionales y las previsiones contenidos en la mencionada decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

En atención a dicha situación excepcional resulta necesario dejar sin efecto el Acuerdo N° 407 del 18 de julio de 2024, mediante el cual se dispuso la creación del fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial, sin renunciar el Pleno a su autonomía presupuestaria o a su derecho constitucional de administrar los ingresos y recursos reconocidos en su presupuesto, y dejando a salvo la posibilidad de su implementación futura, una vez sean superadas las circunstancias actuales.

Sometida a consideración la propuesta presentada, esta recibió el voto unánime de los Magistrados que signaron el Acuerdo N° 407 del dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), y, en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo N° 407 del dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30340-C del ocho (8)

de agosto de dos mil veinticinco (2025), “Por el cual se crea un fondo de compensación por retiro para Jueces y Magistrados del Órgano Judicial”.

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su firma y se publicará en la Gaceta Oficial Digital.

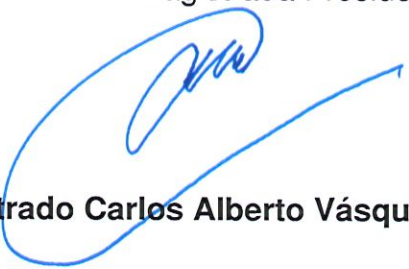
No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso enviar las comunicaciones correspondientes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia



Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes



Magistrado Olmedo Arrocha Osorio



Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme



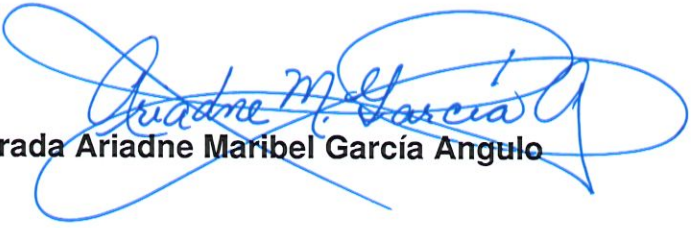
Magistrada María Cristina Chen Stanziola



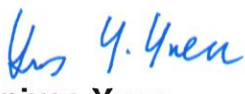
Magistrada Miriam Cheng Rosas



Magistrada Maribel Cornejo Batista



Magistrada Ariadne Maribel García Angulo



Yanixsa Yuen
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia